



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO, con RUC N°20543026574, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N°3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo del CAFED, el GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO, identificado con DNI Nº 2567865, debidamente designado por la Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018 y el Gerente General del CAFED el CPC VICTOR MONDRAGON TARRILLO, identificado con DNI Nº 00823779, debidamente designado por la Resolución Presidencial N°023-2019-CAFED/PR, del 12 de Setiembre de 2019, a quien en adelante se le denominará el "CAFED - CALLAO" y de otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC N°20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Bellavista - Callao, debidamente representada por su Rector DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, identificado con DNI Nº 06032040, reconocido por Resolución Nº 028-2015-CET-UNAC, del Comité Electoral Transitorio de la Universidad Nacional del Callao y con facultades conferidas con Resolución de Consejo Universitario Nº 029-2016-CU del 23 de febrero de 2016, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



El CAFED – CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el CAFED - CALLAO tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivos hacia una formación académica, intelectual y ética de calidad de los alumnos de las escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e internet.

NACIONAL DEL CALLA

Que, mediante la Ley N° 30878, Ley que modifica el artículo 3 de la ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas y el artículo 3 de la ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del fondo educativo de la Provincia Constitucional del callao, en cuyo artículo 3º indica que el 10% de la Renta de Aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-Callao)

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por objeto formar profesionales competentes científica, cultural y humanísticamente, que contribuyen al desarrollo sustentable de la Región Callao y del país, basados en la generación de aconocimientos, el desarrollo tecnológico y su acción de extensión y proyección universitaria.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 El CAFED - CALLAO, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, el 09 de







diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, que faculta al Gobierno Regional del Callao a crear la Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, autorizado a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha ejecutora.

El CAFED - CALLAO tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos hacia una formación académica, intelectual y ética de calidad de los alumnos de las escuelas públicas. Así como, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e Internet.

2.2 LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creado por Ley Nº 16225, que tiene por objeto la formación de profesionales, científica, cultural y humanísticamente competentes, desarrollar investigación creativa e innovación tecnológica y realizar extensión y responsabilidad social que contribuyen al desarrollo sustentable de la Región Callao y del país.

#### CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las presentes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 La Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 3.4 La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- 3.5 La Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.6 La Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.7 La Ley N° 29775-Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao CAFED.
- 3.8 Ley N° 29626-Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2011 que crea la Unidad Ejecutora "Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED", en el Pliego del Gobierno Regional del Callao.
- 3.9 Ley Nº 30878-Ley que modifica el artículo 3º de la Ley 27613 Ley de la Participación de Renta de Aduanas y el artículo 3º de la Ley 29775 Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, incluye a la Universidad Nacional del Callao en la distribución de la Participación de Rentas de Aduanas.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11 Acuerdo de Consejo Regional Nº 000030, de fecha 21 de febrero de 2012, aprueba la modificación de la Ordenanza Regional Nº 000007 de fecha 25 de enero de 2011, a través del Dictamen Nº 022-2012-GRC/CR-CA, modificando en el Reglamento de Organización y Funciones, la estructura orgánica del CAFED Callao.
  - 12 Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015 Aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.



CAFED

V°B°

1)





3.13 Directiva N° 005-2015-CAFED, Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación entre el CAFED y los Organismos Públicos o Privados Nacionales e Internacionales.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer vínculos de Cooperación Interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuven al alcance de objetivos de ambas instituciones; así como, en el marco de la Ley N° 29775 y Ley N° 30878; a través de la suscripción de Convenios Específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La Cooperación, materia del presente Convenio, deberá ejecutarse mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 5.2 Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución; así mismo se precisarán los procedimientos y lineamientos generados por tal efecto; en el plazo respectivo las obligaciones de las partes; así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que las motiva; salvo que se presente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limite o imposibilite su adecuada ejecución.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- 6.1 Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que dé común acuerdo se determinen.
- 6.2 Colocar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- 6.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda.







#### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes celebrantes precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que cada Convenio Específico, se pronunciaran respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

# CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, en el ámbito del presente Convenio Marco, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustituto.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco Institucional, tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes por un periodo similar. Para tal efecto se cursará comunicación escrita con dos (02) meses antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, que formará parte del Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

11.1 Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.

se considerará válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con contenido de las mismas.



DANTE MANDRIOTT

CAFED





#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre Adhesión y Separación para las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes términos:

- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, el CAFED CALLAO a través de EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 14.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el incumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

# <u>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN</u>

Las partes declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mejor disposición.

## ÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos domicilios señalados en la introducción y por cualquier cambio, para ser considerado válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



PANTE MANDRIOT

CAFEC





CASTRO

CAFED

En señal de conformidad se suscriben el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los .....días de diciembre de 2019.

Por EL CAFED:

CPC Victor Mondragón Tarrillo Gerente General CAFED GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. Dante José Mandriotti Castro Gobernador Regional y Presidente del

CAFED

Por LA UNAC:

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO